



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "C" 80982	7/11/2018
------------------------	-----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO,  
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: ***"Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Fe de erratas.***

---

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se adecuó la redacción de los puntos 3.8. y 3.9. de las normas de la referencia a fin de subsanar un error de tipeo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rubén Darío Narduzzi  
Gerente Principal de  
Asuntos Contenciosos

Nestor Daniel Robledo  
Subgerente General de  
Cumplimiento y Control

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

- 3.4.2. Acreditar con la presentación de la solicitud el depósito del 10 % (diez por ciento) del monto de la sanción a través de transferencia bancaria. El depósito será imputado al pago de las últimas cuotas y, en los casos de desistimiento posterior de la solicitud o de no concretarse el acuerdo de facilidades, a reducir el monto adeudado.
- 3.4.3. Acreditar con la presentación de la solicitud el pago del cargo por gastos administrativos, que será equivalente al 0,5 % (un medio por ciento) del monto de la sanción
- 3.4.4. Estará a cargo de la Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos todo tipo de comunicación o requerimiento al interesado relacionada con las cuestiones que se planteen y fijará, en cada caso, un plazo cuyo incumplimiento significará el desistimiento automático de la petición de pago en cuotas, debiendo procederse al inmediato inicio de la ejecución judicial de la multa impuesta.
- 3.5. La Subgerencia de Control de Fideicomisos instrumentará el compromiso de pago del interesado, el que deberá ser aprobado por la Gerencia Principal de Administración de Activos y Control de Fideicomisos. Si existieren acciones judiciales para el cobro de la multa en trámite, el acuerdo deberá ser presentado para su homologación judicial.
- 3.6. Se otorgarán facilidades en hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas y, salvo expreso reconocimiento de la obligación con aptitud para interrumpir la prescripción en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación, en ningún caso se podrá otorgar facilidades por un número de cuotas que superen el plazo de tres años para la prescripción de las multas previsto en el artículo 42 de la LEF.
- 3.7. Durante el tiempo que transcurra desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa y hasta su íntegro pago se devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés por pasés activos que se divulga a través del Boletín Estadístico del BCRA, incrementada en cinco puntos porcentuales, vigente al día hábil inmediato anterior a la fecha de firma del convenio de pago.
- 3.8. El procedimiento previsto en este marco normativo es facultativo e instituido en beneficio del sancionado, a efectos de facilitarle el cumplimiento de la sanción pecuniaria impuesta, siendo el primer efecto en caso de haberse iniciado la ejecución fiscal, su suspensión, para lo cual el sancionado deberá concurrir en el momento que se le indicará a los fines de firmar un escrito en el que se solicitará la suspensión de los plazos procesales. Se entenderá conferida la autorización de este Cuerpo para tal suspensión de plazos, en los términos del artículo 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a los representantes del BCRA que actúen en cada proceso.

Por ello todos los plazos que se fijen serán perentorios, todas las providencias que se dicten serán irrecurribles y toda petición no proveída dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación se considerará tácitamente denegada.

El impulso procesal queda a cargo del sancionado, quien deberá instar el procedimiento de forma tal que el acuerdo se concrete dentro de los 45 días hábiles de su presentación original.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6345	Vigencia: 09/09/2017	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

- 3.9. Cuando el sancionado no diere cumplimiento a lo indicado en los puntos 3.1., 3.4.1., 3.4.2., 3.4.3. o 3.8. (último párrafo) se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inmediato inicio o en su caso prosecución de las acciones judiciales para la ejecución de la multa con más sus intereses.
- 3.10. La falta de pago de cualquiera de las cuotas en término importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades. El sancionado será intimado a depositar esas sumas dentro de los 5 días hábiles. Vencido ese plazo sin que se verificase la cancelación total de la multa, sus intereses y gastos, se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inicio de acciones tendientes a la ejecución de la obligación.
- 3.11. Toda solicitud que implique espera, pago con títulos u otras especies, quita, diferimiento de inicio de acciones judiciales y, en general, cualquier tipo de propuesta que no se ajuste estrictamente al presente régimen ni fuere de pago total al contado, será rechazada sin más trámite y se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines de la ejecución judicial de la multa impuesta.
- 3.12. Cuando ya se hubiese iniciado la ejecución judicial para el cobro de la multa, será condición para el otorgamiento de facilidades, que el ejecutado asuma la totalidad de los costos y costas de ese juicio. En tal caso se mantendrán las medidas cautelares que se hubieren trabado, hasta que se dé íntegro cumplimiento al plan de facilidades otorgado.
- 3.13. La Subgerencia de Control de Fideicomisos tendrá a su cargo la gestión de cobranza.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6440	Vigencia: 04/01/2018	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 6167		1.		
	1.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421.
	1.3.		"A" 6167		1.		
	1.4.		"A" 6167		1.		
	1.5.		"A" 6167		1.		
	1.6.		"A" 6167		1.		
	1.7.		"A" 6167		1.		
	1.8.		"A" 6167		1.		
	1.9.		"A" 6167		1.		
	1.10.		"A" 6167		1.		
2.	2.1.		"A" 6167		1.		
	2.2.		"A" 6167		1.		
	2.3.		"A" 6167		1.		
	2.4.		"A" 6167		1.		
	2.5.		"A" 6167		1.		
	2.6.		"A" 6167		1.		
3.	3.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.2.		"A" 6167		1.		
	3.3.		"A" 6167		1.		
	3.4.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.5.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.6.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.7.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.8.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y "C" 80982.
	3.9.		"A" 6345		9.		Según Com. "A" 6421 y "C" 80982.
	3.10.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.11.		"A" 6167		1.		
	3.12.		"A" 6167		1.		
	3.13.		"A" 6167		1.		
	3.14.		"A" 6167		1.		
	3.15.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.16.		"A" 6167		1.		
	3.17.		"A" 6167		1.		
4.	4.1.		"A" 6167		1.		
	4.2.		"A" 6167		1.		
	4.3.		"A" 6167		1.		
5.			"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421.
6.	6.1.		"A" 6167		1.		
	6.2.		"A" 6167		1.		
	6.3.		"A" 6167		1.		